



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3429-SPA-2049 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en la Escuela Primaria "Martín Luis Guzmán" ubicada en calle Coatli sin número, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en la Escuela Primaria "Martín Luis Guzmán" ubicada en calle Coatli sin número, colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar



dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia del predio señalado en el escrito de denuncia; por lo que se procedió a tocar en el inmueble; sin embargo, no fue posible entrevistarnos con persona alguna, motivo por el cual se fijó el citatorio correspondiente en la puerta de entrada.

En seguimiento a la investigación se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se logró tener contacto con persona alguna; por lo que nos comunicamos con la persona denunciante vía telefónica, quien señaló que el día lunes 09 de julio de 2018, se llevaría a cabo la ceremonia de clausura del ciclo escolar, y que nos podría mostrar el sitio desde donde se pueden observar los ejemplares caninos.

En este sentido, se realizó una nueva visita, diligencia en la que nos entrevistamos con el Director de la Escuela Primaria de mérito, quien informó que no contaban con caninos en la escuela; no obstante, nos permitió el acceso al plantel, y nos condujo al sitio donde habita la persona de intendencia; en el lugar se constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, de aproximadamente 8 meses de edad, mestizas; las cuales presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas son fáciles de percibir, además de que se pudo apreciar sus cinturas vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal si se observa de costado; asimismo, no se observaron lesiones evidentes.

También se constató la existencia de 3 felinos domésticos, una hembra madura, y dos cachorros, quienes también presentan una condición corporal ideal respecto a su talla; respecto al lugar de alojamiento, todos los ejemplares se encuentran libres en el patio del inmueble donde cuentan con una casa para refugiarse de la intemperie; sin embargo, el sitio se observó con residuos sólidos, como cartón, pet, bolsas de plástico y papel.

En relación con el alimento, la propietaria de los ejemplares caninos y felinos refirió que se les proporciona croquetas y agua, que se encuentran a su libre disposición.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales de compañía se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la propietaria refirió que cuentan con todas sus vacunas sin embargo, no mostró las cartillas correspondientes; por lo que se le exhortó a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

*Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales*

Expediente: PAOT-2017-3429-SPA-2049

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5342 -2018

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

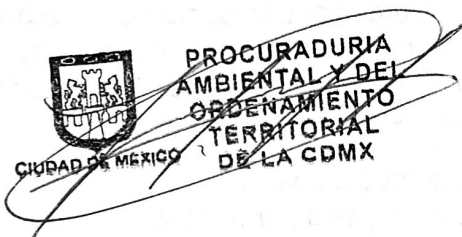
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/ESGH/YBH/DHA